



Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	BETTY VANANCIA BURGOS ANAYA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
LLAMADO EN GARANTÍA:	ASEGURADORA ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS.
RADICADO	23-001-31-05-001-2024-00072-00
ACTUACIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la subsanación del llamamiento en garantía realizado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. el día 21 de junio del 2024.

Una vez revisado el llamamiento en garantía presentado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. observa esta célula judicial que el referenciado libelo cumple con los requisitos formales estatuidos en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, móvil por el cual se procederá a admitir el llamamiento de garantía impetrado contra ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS.

Concordante con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales de la llamada en garantía ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, acorde con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de

2022, sùrtase dicha diligencia modificatoria a través del correo electrónico mail. notificacionesjudiciales@allianz.co adjuntando también para la realización de dicho acto procesal copia del llamamiento en garantía y de sus anexos (1); así como de la demanda y de sus anexos (2), otorgándosele a dicho sujeto procesal un término de diez (10) días para que concurra al presente litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** el llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A. de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **convocar** a ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, al presente proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022 y Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, del llamamiento en garantía instaurado y córrasele traslado a la llamada por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:
Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812f66d7df4a5cf49226e6840a9ab48823b216c43890d9a3a771e4fb454cc6ac**

Documento generado en 29/07/2024 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>